



11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de **APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento especial o de la utilización privativa del dominio público local objeto de la presente Ordenanza, al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. CUANTIA.

Las tasas objeto de esta ordenanza se exigirán con arreglo a las tarifas siguientes:

<u>CLASE DE APROVECHAMIENTO.</u>	<u>CUOTA DIARIA</u>
---	----------------------------

a) Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas para la venta de golosinas, dulces, castañas, higos chumbos, melones, sandías, flores y plantas, periódicos, revistas, libros nuevos o usados, helados o refrescos, juego de la rana y similares, masa frita, patatas o churros, tinglados para faenar frutos y similares, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción.....	1,55 Eur
--	----------

b) Taquilla para la venta o reventa de localidades de toros, fútbol, circos, etc., por cada metro cuadrado de ocupación o fracción.....	1,86 Eur
---	----------

c) Por la instalación de espectáculos y

atracciones (cines, teatros, circos,



- frontones, etc.) se abonará por cada metro cuadrado de ocupación o fracción 1,55 Eur
- d) Por la venta ambulante con vehículos de dos ruedas, sin utilización de altavoz 3,11 Eur
- e) Por la venta ambulante con vehículos de dos ruedas con altavoz 3,43 Eur
- f) Por la venta ambulante de vehículos de cuatro o más ruedas, sin altavoz 3,74 Eur
- g) Por la venta ambulante con vehículos de cuatro o más rueda, con altavoz 4,05 Eur
- h) Por la venta ambulante sin vehículos, pero con canastas o similares; limpia- botas, fotógrafos ambulantes, afilado- res o análogos 0,62 Eur
- i) Por la instalación de columpios, carruseles, y demás atracciones de feria, se abonará por cada metro cuadrado o fracción de ocupación. 3,11 Eur
- j) Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, se abonará por cada metro cuadrado o fracción 3,11 Eur
- k) Por cada metro cuadrado o fracción que se ocupe en rodaje cinematográfico o similar 6,22 Eur

Las anteriores tarifas se incrementarán en el 100 % durante los días que duren los festejos tradicionales en esta localidad.

Se establece la posibilidad de tramitar acuerdos con los interesados.

Las cuotas anteriores se devengarán en el momento de solicitarse la licencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan en este último supuesto.

Artículo 4.- NORMAS DE GESTION.

Las personas o entidades interesadas en la obtención o establecimiento de alguno de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza vendrán obligados a solicitar la oportuna licencia mediante instancia, a la que deberán acompañar, en los supuestos que estime necesario el Ayuntamiento, una memoria detallada y croquis de situación del aprovechamiento, a la vista de



cuyos documentos la Corporación podrá otorgar la licencia si no existe causa que deba impedirla por razones de viabilidad, seguridad, tráfico o cualquier otra, como por ejemplo el hecho de que el aprovechamiento pueda producir molestias al vecindario o peligro para los usuarios de la vía pública. Al conceder la licencia, el Ayuntamiento deberá hacer constar el período por el que se otorga y las condiciones a que deba sujetarse el aprovechamiento, especialmente el lugar o superficie a ocupar, en su caso. Una vez transcurrido el plazo por el que se otorgó la licencia, en el supuesto de que se trate de puestos, barracas, caseta de venta, atracciones, espectáculos rodaje cinematográfico o cualquier otro aprovechamiento que hiciera necesario el establecimiento de instalaciones no permanentes únicas que pueden autorizarse exigirá al titular de la licencia que desmonte dichas instalaciones y cese en la restricción del uso público del lugar ocupado por aquellas, y si el titular no lo hiciera en el plazo que le señale el Ayuntamiento, lo hará éste a cargo del titular de la licencia. Los aprovechamientos que se otorguen con motivo de los festejos tradicionales de esta localidad habrán de efectuarse mediante subasta.

En todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

Dada la proliferación de mercadillos de comercio ambulante que se están dando en este Municipio, se acompaña como anexo de la presente, las normas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15.9.89, donde se regula el funcionamiento de los mismos, sometiéndose en su aspecto fiscal a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5. OBLIGACION AL PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se concede la autorización para la instalación a que se refiere el artículo tercero de la presente ordenanza. El pago de dicho tasa se realizará en el momento de retirar la oportuna autorización y los sucesivos anuales, en el caso de que se prolonguen en varios ejercicios, a las fechas de cobro que fije el Ayuntamiento.

2.-Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones

Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 de la El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/Impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

ANEXO artº 4.

Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES.



Se mantienen los mercadillos tradicionales establecidos en Mijas en sus actuales emplazamientos. La Alcaldía podría cambiar los emplazamientos cuando las circunstancias sobrevenidas de interés público así lo aconsejen.

Artículo 2.-

Los mercadillos de Mijas se celebrarán todos los sábados del año para el mercadillo de Las Lagunas, y todos los miércoles del año para el mercadillo de Calypso, excepto los días de fiestas y ferias de Mijas-Pueblo, Las Lagunas y La Cala.

Artículo 3.-

El horario de funcionamiento de los mercadillos será desde las 7:00 h. de la mañana hasta las 5 h. de la tarde.

Artículo 4.-

La entrada en los recintos de los mercadillos se efectuará con la suficiente antelación a la hora de apertura, a fin de tener montados todos los puestos antes de las 8'30 horas de la mañana.

Artículo 5.-

Una vez pasadas las 8,30 horas, no se permitirá la entrada de vehículos ni instalación de puesto alguno, solo en casos justificados:

- a) A partir de este horario no se permitirá el tráfico rodado por el recinto del mercadillo.
- b) En todo momento se seguirán las instrucciones del Inspector Municipal de la propia Policía Local, quienes velarán por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 6.-

El espacio ocupado por el puesto no podrá exceder de 6 metros lineales por 3 metros de ancho máximo por cada permiso concedido. Salvo que las circunstancias del terreno o lugar obliguen a disminuir los 3 metros de ancho a fin de acondicionar los puestos lo mejor posible.

Artículo 7.-

En el mercadillo se podrán vender todos los artículos, teniendo en cuenta que para los productos de alimentación tendrán que atenerse a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8.-

La Inspección Veterinaria Municipal ordenará la retirada de todos los productos alimenticios que no tengan la garantía de origen, o que teniéndola, ofrezcan duda sobre su autenticidad, o estado del producto, realizando a costa del vendedor, las comprobaciones pertinentes.



Artículo 9.-

Por razones de salud pública, el Ayuntamiento podrá en todo momento, prohibir la venta de cualquier producto de alimentación de los autorizados.

AUTORIZACIONES Y TRÁMITES.

Artículo 10.-

Las personas físicas que pretendan vender en los mercadillos de Mijas, deberá solicitarlo en la alcaldía mediante instancia, en la que expresarán la clase de artículo que pretendan vender (con expresión detallada, en caso de ser alimenticios, de cada uno de ellos, así como su procedencia), que deberá estar de acuerdo con el alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o del Impuesto de Actividades Económicas. Dicha solicitudes deberán presentarse en los siguientes plazos:

1.- Para las Renovaciones de las concesiones de puesto el plazo de presentación será del 2 al 20 de enero de cada año.

2.- Para la solicitud de nuevos puestos el plazo de presentación será del 21 de enero hasta el 12 de febrero de cada año.

A esta solicitud acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) El documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a la cuota fija del Impuesto Actividades Económicas y al corriente de su pago encontrarse al corriente de su pago, o fotocopia del mismo debidamente cotejada, o comprobada por el Servicio de Inspección.
- b) Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda. (Seguro Autónomo).
- c) En caso de ser extranjero el solicitante acompañará permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, o fotocopia igualmente cotejada, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea Nacional o bien de la C.E.E.
- d) Certificado acreditativo del solicitante de no percibir el subsidio del desempleo, en su localidad de residencia habitual.
- e) Dos fotografías, tamaño carnet, del solicitante, el cónyuge ó persona que habitualmente trabaje en el puesto.
- f) Fotocopia cotejada o comprobada por el Servicio de Inspección del carnet de manipulador de alimentos.
- g) Fotocopia cotejada o comprobada por el Servicio de Inspección del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante, expedido por la Dirección General de comercio y Artesanía de la Junta de Andalucía en Málaga.
- h) Declaración jurada donde se haga constar el número de concesiones de mercadillos que tiene autorizados por otros municipios.

En relación con la actividad:



- a) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa" con el número correspondiente del puesto.
- b) Tener, igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías. Esta autorización se concederá anualmente, siempre que se respeten las normas establecidas en esta Ordenanza Municipal y las Leyes Vigentes en cada momento. En la solicitud, el solicitante habrá de comprometerse al cumplimiento, por escrito, de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11.-

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía, previo informe de la inspección y visto bueno del Concejal Delegado de Mercadillo, concederá las autorizaciones a los peticionarios que reúnan todos los requisitos y siempre que existan plazas vacante en cada uno de los mercadillos del Municipio.

El Ayuntamiento se reservará un número de puestos para conceder a solicitantes que por su situación social de extrema necesidad requieran de un puesto en el mercadillo. Dichos puestos no se concederán por un período superior a un año.

Las solicitudes efectuadas con carácter "social" deberán aportar todos los documentos y requisitos del artículo 10 de esta ordenanza; durante el plazo de concesión del puesto. (un año).

El orden de la adjudicación de las solicitudes se establece por la fecha y número de registro presentada en la Secretaría General del Ayuntamiento.

En caso de que hubiese puesto vacantes semanalmente, éstos serán ocupados provisionalmente por los solicitantes que estén en lista de espera debiendo presentar en el momento del sorteo la última solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento.

Estableciéndose un sistema de rotación en la aplicación de dichos puestos de sorteo en función de haberse beneficiado o no en el sorteo anterior.

1.- Si hubiese más vendedores que puestos libres, se procederá a un sorteo en presencia de los interesados.

2.- Abonará la cuota correspondiente a la ocupación del puesto que ocupe.

En caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario, y en aras de ofrecer una variada oferta de productos y cuando por las circunstancias que fuesen, en un momento determinado hubiera escasez de puestos (verduras, frutas ó cualquier otro), el Ayuntamiento aplicará la lista de espera para la adjudicación de puestos, por riguroso orden de dicha lista pero de aquellos puestos con las características en cuanto a oferta, determine el Ayuntamiento.

Artículo 12.-



La autorización para el comercio ambulante en el Mercadillo será personal e intransferible, no pudiéndose compartir parte de la superficie con otra persona distinta. Pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrá invariable, mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas.

En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

Artículo 13.-

Las licencias sólo serán transferibles: Por fuerza mayor de enfermedad o muerte del titular y se harán de un cónyuge a otro o bien a su hijo mayor de 16 años que esté en el mismo núcleo familiar.

Artículo 14.-

En caso de baja del titular por necesidad de prestar Servicio Militar, el puesto podrá ser adjudicado temporalmente a otro solicitante, siempre haciendo constar y aceptando el nuevo adjudicatario de forma temporal (provisional) ya que a la terminación del Servicio Militar, volverá a ocuparlo su titular, siempre que lo solicite de nuevo. Transcurrido 90 días desde la finalización del Servicio Militar y si no ha sido ocupado por su titular, se adjudicará a la persona que viniese ocupándolo.

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 15.-

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída perceptivamente en los casos previstos en el artº 4º, apartados 1 y 2 de la Ley 9/1988, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El Dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.

Artículo 16.-

No se podrá faltar a la venta más de tres días al trimestre, y doce al año, alternos y sin justificación; en caso contrario se dará de baja el puesto.

Artículo 17.-



Las personas autorizadas para vender en los mercadillos, tendrán que cumplir, además de las obligaciones que se deriven de los artículos anteriores, lo siguiente:

- a) Deberán dejar totalmente limpio a la terminación, el puesto adjudicado en el mercadillo, de papeles, restos de frutas y verduras, cajas o cualquier otra clase de desperdicios o basuras.
- b) No se permitirán en el suelo artículos, excepto aquellos que por su volumen lo requieran, y que así sea estimado por la autoridad competente.
- c) No se podrán vender otros artículos que los que figuren en la Licencia Fiscal y autorizado por este Ayuntamiento de Mijas.
- d) Todo el que causará un deterioro de aceras, paredes, árboles, jardines, farolas o cualquier otro tipo de instalaciones, abonará sin disculpa ni pretexto alguno el importe de los daños causados. En caso de reincidencia perderá la autorización Municipal.
- e) La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables o vehículos preparados para tales efectos, que deberán cumplir las normas sobre Circulación y Reglamento de Transportes.
- f) No se permitirán la instalación de objetos o productos fuera del puesto autorizado, ya sea en suelo o en la parte superior-frontal de la visera del puesto.
- g) No se permitirá el montaje de anclajes o puestos antes del día de la venta.

INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18.-

La inspección estará encomendada a la Policía Local, en aplicación de una de las funciones que se son inherentes; no obstante, el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores que no se sean miembros de la Policía Local, si lo estimase conveniente.

Artículo 19.-

El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza Municipal, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves.

- a) Se conceptuarán faltas leves el incumplimiento de las normas en orden a atender a la Policía Local o Inspectores del mercadillo, sobre el funcionamiento de la actividad, falta de ornato y limpieza en el puesto que ocupa o incumplimiento en el horario establecido.
- b) No tener expuesto al público, con suficiente notoriedad, la "placa identificativa" y el precio de venta de la mercancía o productos. Estas faltas serán sancionadas con multas de hasta 12,02 Eur

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio no autorizado.



- c) El desacato o la negativa a suministrar información a las Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o agentes, en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el Permiso Municipal o Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el artº 13 de esta Ordenanza Municipal.

C) Infracciones muy graves.

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza Municipal para el ejercicio de comercio ambulante.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionario, inspectores y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- e) Cualquier puesto que se instale sin autorización municipal o en lugares que no estén autorizados serán sancionados como falta muy grave y retirada inmediata de la mercancía.
- f) La venta de artículos de alimentación, frutas y verduras en malas condiciones sanitarias serán sancionadas como falta muy grave y retirada inmediata de la mercancía. Estas faltas serán sancionadas con multas de 60,01 Eur
- g) Cualquier caso que suponga una alteración del Orden Público, se podrá hacer levantar el puesto inmediatamente por la Policía Local, quienes informarán del hecho y tras un estudio de las circunstancias que concurren, se podría llegar hasta la pérdida de la Autorización Municipal de Instalación venta en el mercadillo. En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de decisión sobre cualquier circunstancia que pueda ofrecer duda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, las medidas que se vienen aprobando por las distintas administraciones y el estado de alarma en el cual nos encontramos declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021. Se suspende la aplicación del artículo 3 de la presente ordenanza fiscal, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización o licencia municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98, 17/10/01 y 31/12/03.23/12/08, 18/12/2012, 03/09/15, 04/08/2021.